

Celebramos la inclusión en este anteproyecto de la disposición adicional séptima, la derogación de la normativa específica relativa a los archivos y, en general, el establecimiento de una regulación del acceso a la información pública independientemente de donde se conserve.

PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 10. Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado. 1. El Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado facilitará el acceso de la ciudadanía a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación, con independencia de la fecha en la que fue elaborada o recibida la información.	En consonancia con el cambio en la definición de información pública en el art. 13 y la disposición adicional séptima.4 por la que los centros del Sistema de Archivos de la AGE deberán hacer públicos sus instrumentos, consideramos que se debe insistir en un diseño más amplio del Portal de Transparencia de la AGE, incluyendo el acceso a los Instrumentos de descripción de los archivos públicos de la AGE y al portal de archivos PARES.
Artículo 14. Límites al derecho de acceso. 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: ... k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, siempre y cuando su divulgación perjudique gravemente el proceso de toma de decisión, tanto si se trata de decisiones ya adoptadas como en proceso de adopción, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.	Considerando el objeto de este APL es garantizar la transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de la ciudadanía, se propone matizar el límite k) siguiendo el modelo del art.4.3 del Reglamento (CE) No 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión: “Se denegará el acceso a un documento elaborado por una institución para su uso interno o recibido por ella, relacionado con un asunto sobre el que la institución no haya tomado todavía una decisión, si su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior. Se denegará el acceso a un documento que contenga opiniones para uso interno, en el marco de deliberaciones o consultas previas en el seno de la institución, incluso después de adoptada la decisión, si la divulgación del documento perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.”
Artículo 14. Límites al derecho de acceso. 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Las limitaciones al ejercicio del derecho deberán interpretarse de manera restrictiva y de acuerdo con los principios de universalidad y no discriminación. Con carácter general, salvo disposición legal específica que establezca un	Proponemos eliminar “, y solo serán de aplicación durante el periodo de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique.” y, de acuerdo con la posibilidad recogida en el Convenio de Tromsø, establecer una plaza general para el libre acceso a los documentos con algún tipo de restricción. El plazo de 30 años como principio para un acceso libre a la documentación ha sido recogido en: - diversas leyes autonómicas (art. 64.4 de

plazo distinto, las exclusiones al derecho de acceso desaparecerán una vez transcurridos treinta años desde la producción de los correspondientes documentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø el 18 de junio de 2009.	la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y art. 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos), - el Reglamento (CE) No 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, art. 4.7 relativo a las excepciones al acceso. - Decisión (UE) 2021/2121 de la Comisión de 6 de julio de 2020 relativa a la gestión de documentos y archivos. Artículo 16 Servicio de Archivos Históricos de la Comisión: “abrir al público los archivos históricos de la Comisión tras la expiración de un período de 30 años, excepto en el caso de los documentos cubiertos por excepciones relativas a la intimidad y la integridad de las personas, o a los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluida la propiedad intelectual;”
Artículo 15. Protección de datos personales ...los siguientes criterios: a) El interés público diferenciado y superior del acceso a los documentos relativos al Golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura y todos aquellos otros conjuntos documentales que pudieran ser necesarios para el esclarecimiento de hechos vinculados a crímenes de lesa humanidad en base al Derecho Internacional, al amparo del considerando 158 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. b) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso del tiempo desde la elaboración de la información, teniendo en cuenta lo ya regulado en el artículo 2.1.b) de la LOPDPGDD sobre que la inaplicabilidad de la misma a personas fallecidas. c) La justificación por el solicitante de su petición en su condición de titular de un interés legítimo o de un derecho subjetivo adicional al reconocido en esta ley, o el hecho de que tenga la condición de investigador y motive el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos. d) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos. e) La mayor garantía de los derechos de los	La modificación del artículo 57 de la Ley 16/1985 y la derogación de los artículos 26 a 28 y 30 del RD 1708/2011, implica la eliminación del principal criterio utilizado para el acceso a la información que contiene datos personales. Consideramos demasiado genérica la redacción del criterio a) que alude al transcurso del tiempo. Es por ello que creemos importante incluir en la redacción la inaplicación de la protección de datos personales a las personas fallecidas de la LOPDPGDD y las previsiones sobre acceso a los documentos de archivo sobre el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, en el sentido que se expresa en la Disposición Adicional 10ª, en consonancia con el Considerando 158 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.	
Artículo 71. Comisión de Transparencia y Buen Gobierno 2. Dicha Comisión estará compuesta por: a) La persona titular de la presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. b) Un Diputado o diputada. c) Un Senador o senadora. d) Una persona en representación del Tribunal de Cuentas. e) Una persona en representación del Defensor del Pueblo. f) Una persona en representación de la Agencia Española de Protección de Datos. g) Una persona en representación de la Oficina de Conflictos de Intereses. g) Una persona en representación de la Secretaría de Estado de Función Pública. h) Una persona en representación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. i) Una persona en representación de la Secretaría de Estado de Cultura j) Una persona en representación de la Comisión de Archivos de la AGE k) Una persona en representación de las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. l) Una persona en representación de las Entidades locales, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias. m) Un catedrático o catedrática o profesor o profesora de universidad. n) Una persona en representación de asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro. ñ) Una persona en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios.	Dado que la gestión de documentos de la AGE es una competencia atribuida a la Secretaría de Estado de Cultura consideramos esencial que tenga representación en esta comisión. Del mismo modo, la recientemente creada Comisión de Archivos de la AGE debería contar con representación.
Artículo 78. Infracciones 1. Son infracciones muy graves: a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa cuando se hayan desatendido los requerimientos formulados por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en los términos previstos por el apartado 4. b) El incumplimiento reiterado de las resoluciones firmes dictadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que resuelvan reclamaciones en materia de derecho de acceso, cuando se hayan desatendido los requerimientos formulados por parte del Consejo en los términos previstos por el apartado 5.	Se considera esencial incluir entre las infracciones muy graves la destrucción o retención indebida de información y documentos públicos. Sin una correcta gestión documental que asegure la recogida/captura y conservación de la información pública no es posible establecer una administración abierta basada en la transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

c) La retención indebida o eliminación de información y documentos públicos por vías ajenas a las establecidas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

d) La comisión de una infracción grave cuando se haya sancionado por resolución firme otra de la misma naturaleza en el término de un año.